

ACUERDO No 030

(30 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE APLICACIÓN GRADUAL DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS SUSPENDIDOS RESOLUCIÓN CRA 936 DE 2020 PARA “EMPOCHAPARRAL E.S.P” EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHAPARRAL TOLIMA”

La Junta Directiva de “EMPOCHAPARRAL” E.S.P Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Chaparral Tolima, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el Acuerdo 12 de septiembre 03 de 1998 expedido por la Junta Directiva de la Empresa y el Acuerdo 013 del 23 de junio de 1998 expedido por el Concejo Municipal

CONSIDERANDO

1. Que, en virtud constitucional dentro del artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.
2. Que el legislador mediante la Ley 142 de 1994 en su artículo 5 ha asignado la competencia para la prestación de los Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios el cual puede ser prestado por Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto.
3. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos podrán actualizar las tarifas como lo ha dispuesto:

“Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional”.

Amigos empochaparral



@empochaparral

@Empochaparral1

Calle 10 N 9-61; Barrio Centro; Conmutador: (8) 2460914

Correo: empochaparral@empochaparral.gov.co Pag web:

Chaparral – Colombia
NIT.809.002.366-4





4. Que la Resolución CRA 688 de 2014 dispuso en el artículo 48 la actualización de los costos

"Una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). Las personas prestadoras deberán iniciar las acumulaciones del IPC".

5. Que la Resolución CRA 825 DE 2017 en el artículo 11 hace referencia a la indexación la cual debe aplicar cuando se actualicen la aplicación de tarifas utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor IPC.

"Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en el TÍTULO III y el TÍTULO IV de la presente resolución, las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor - IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el ANEXO I de la presente resolución. Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT), los cuales se definen en el TÍTULO V de la presente resolución".

6. Que mediante Decreto No 441 de 2020 artículo 4 suspendió de manera temporal los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
7. Que la Resolución CRA 911 de 2020 estableció en el numeral a) artículo 2 la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la actualización de los costos económicos de referencia por variación en el Índice de Precios al Consumidor IPC.
8. Que la Resolución CRA 936 de 2020 en el artículo 1, modifica el artículo 2 de la Resolución CRA 911 DE 2020 donde le faculta a los prestadores de servicios públicos domiciliarios la posibilidad para que se apliquen las variaciones acumuladas a partir de la primera o segunda factura emitida con posterioridad al 1 de diciembre de 2020.
9. Que mediante la Resolución CRA 936 de 2020, La Comisión de Regulación de Agua Potable, estableció en el artículo 2, los criterios para que los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, puedan adoptar dentro del marco de la recuperación gradual de los recursos económicos, por las razones expuestas en el Decreto presidencial No 441 de 2020.
10. Que el plan de aplicación gradual del que se establece en la Resolución CRA 936 de 2020 debiera contener una formulación metodológica para su implementación, tal como lo refiere el artículo 3.





11. Que, mediante el Acuerdo 007 del seis (06) de marzo de 1996 el Concejo municipal de Chaparral Tolima en su artículo primero crea la Empresa de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Chaparral E.S.P.
12. Que, en el artículo segundo del Acuerdo 020 del 18 de junio de 1996 se transforma la denominándose Empresas municipales de Chaparral E.S.P. agregándole la misionalidad en la prestación del servicio público de aseo.
13. Que, mediante el Acuerdo No 010 de octubre 18 de 2018, emitido por la Junta Directiva de EMPOCHAPARRAL E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios –se reformaron sus respectivos estatutos, donde se establece en el Artículo 14 las funciones de la Junta Directiva, numeral uno (1) “Formular la política general de la Empresa de Servicios Públicos, controlar su funcionamiento, y verificar su conformidad con la política adoptada” numeral (8) dictar las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad, para el manejo de los bienes y recursos de la misma y numeral (12) “Revisar y aprobar el plan de gestión y resultados presentados por el/la Gerente; así como los demás planes, programas y proyectos para la buena marcha de la empresa.
18. Que, por las consideraciones anteriormente enunciadas, La Junta Directiva Administradora de Empochaparral E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chaparral Tolima

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el incremento vía tarifa y vía subsidios con la indexación del IPC que se acumuló con corte a febrero de 2020 en 3,72%, según lo determinado por la Resolución CRA 936 de 2020, el cual tendrá un plazo de 18 meses, contados a partir del periodo de facturación de enero de 2021, cuyas factura se expide en febrero de 2021 y finalizará con el periodo de facturación de junio de 2022 cuya factura se expide en el mes de julio de 2022, proyectando así el recaudo de conformidad con los siguientes cálculos:

Concepto	Recaudo	Subsidio (1-2-3)	Sobrepeso (Comercial)	Cuenta al Municipio	TOTAL
Acueducto	\$ 55.299.192	\$ 26.449.781	\$ 2.062.552	\$ 24.387.230	\$ 81.748.974
Alcantarilla do	\$ 58.428.825	\$ 25.176.685	\$ 2.054.411	\$ 23.122.275	\$ 83.605.510
TOTAL	113.728.017	51.626.467	4.116.962	47.509.504	165.354.484

Así mismo, se establece la meta proyectada para recaudar el valor de la Indexación vía tarifa, de acuerdo con el siguiente plan:



CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Cargo fijo		
Cargo fijo sin indexar	\$ 7.536,91	\$ 2.920,56
Cargo fijo indexado	\$ 7.817,28	\$ 3.029,20
Número medio suscriptores (N)	10.147	9.221
Valor facturado sin indexar	\$ 688.293.231,93	\$ 242.374.353,84
Valor facturado indexado	\$ 713.897.740,16	\$ 251.390.679,80
Valor estimado por recaudar	\$ 25.604.508,23	\$ 9.016.325,96
Cargo por consumo		
CMO sin indexar	\$ 910,15	\$ 253,18
CMI sin indexar	\$ 230,42	\$ 322,80
CMT sin indexar	\$ 11,52	\$ 56,96
Cargo por consumo sin indexar	\$ 1.152,09	\$ 632,94
CMO indexado	\$ 944,01	\$ 262,59
CMI indexado	\$ 238,99	\$ 334,81
CMT indexado	\$ 19,50	\$ 109,64
Cargo por consumo indexado	\$ 1.202,50	\$ 707,04
Consumo medio (Q) (m3/sus/mes)	12,36	12,51
Valor facturado sin indexar	\$ 1.300.186.561,14	\$ 656.915.767,20
Valor facturado indexado	\$ 1.357.077.755,69	\$ 733.820.736,28
Valor estimado por recaudar	\$ 56.891.194,55	\$ 76.904.969,08

Parágrafo 1: Los subsidios y contribuciones, se aplicaran de acuerdo con los porcentajes establecidos, en el acuerdo respectivo vigente, apropiado por el Concejo municipal o aquel que lo derogue o modifique.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el plan gradual de incrementos dejados de cobrar entre los meses marzo 2020 - noviembre de 2020, conforme con la metodología establecida en la hoja de trabajo del documento en Excel adjunto, considerando los lineamientos del anexo técnico, de la Resolución CRA 936 DE 2020.



Empochaparral
Empresa de Servicios Públicos

ARTICULO TERCERO: IDENTIFICAR por medio de la factura del usuario y/o suscriptor, el valor aplicado en cada periodo de facturación del Plan de Aplicación Gradual, que para acueducto se denominará APG AC y para alcantarillado se denominará APG AL.

ARTICULO CUARTO: ACTUALIZAR las tarifas que cobran a los usuarios y/o suscriptores, aplicando las variaciones en los índices de precios al consumidor IPC, tal como lo definen el artículo 125 de la Ley 142 en concordancia con el artículo 2 de la Resolución CRA 936 de 2020, a partir de la facturación emitida para el mes de febrero de 2021, es decir el periodo de facturación de enero de 2021.


ARTICULO QUINTO: PUBLICAR mediante un periódico de esta municipalidad, donde se presta el servicio y/o mediante redes sociales u otros medios de amplia divulgación, el presente plan de aplicación gradual e incremento tarifario por la acumulación del Índice de Precios al Consumidor IPC.


ARTICULO SEXTO: COMUNICAR ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los nuevos valores establecidos dentro del presente plan de aplicación gradual e incremento tarifario por la acumulación del Índice de precios al consumidor IPC.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chaparral Tolima a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


HUGO FERNANDO ARCE
PRESIDENTE J.D.


MAGALY ROJAS REYES.
SECRETARIA J.D.

Revisó: Edwin Leonardo Aviles Garcia

Proyectó: 
Harold Mauricio Rodriguez Pereira